

## Boletín 1-2000, artículo 4º

### Naturaleza y control del Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica

Lic. Johnny Badilla Bolaños

El hablar de normas no es un tema favorito para muchas personas. En efecto, probablemente prefieran evadir el tema del todo, al considerar que las normas son un medio de elaborar reglamentos punitivos, que limitan sus libertades y que son utilizados para castigar a quienes no están produciendo o evaden sus responsabilidades.

Quienes tienen una definición tan negativa de esa palabra, no comprenden bien una de las claves de la buena administración. Porque no es necesario que las normas que establece una organización tengan por objeto hacer cumplir a la fuerza una lista de disposiciones, sino que deben tener como meta crear satisfacción personal y colectiva al propiciar un ambiente que garantice condiciones de orden, equidad y estabilidad.

Cuando las normas son enunciadas en forma adecuada, les indican a los empleados el tipo de organización en la cual se encuentran y la calidad de las personas que se asocian con ellos. Las normas comunicadas positivamente pueden dar por resultado bienestar y confianza. Pueden convertirse en fuente de orgullo en la organización, siempre y cuando las normas expresadas sean iguales a las aplicadas en las decisiones de las Autoridades de la Institución.

Un claro ejemplo sobre este tema, lo proporciona el Reglamento de Dedicación Exclusiva aprobado por el Consejo Universitario<sup>1</sup>, que regula los contratos administrativos realizados entre la Universidad de Costa Rica y aquellos funcionarios que aceptan cumplir una serie de obligaciones y compromisos a cambio de una retribución salarial adicional por laborar única y exclusivamente para la Institución.

La naturaleza de este régimen se fundamenta en virtud de un convenio bilateral de libre aceptación en el cual una parte (servidor - funcionario) se compromete a no ejercer en forma particular ninguna profesión [con las excepciones que el propio Reglamento contiene], en tanto que la Institución (Patrono) se compromete a cambio de esa obligación que adquiere el funcionario, a retribuirle en forma adicional con un porcentaje sobre el salario base.

Es, en consecuencia, la concurrencia de dos voluntades la que origina el pago adicional al salario por concepto de dedicación exclusiva, originando un acto que si bien es administrativo en sentido genérico, en estricto derecho –por su carácter bilateral- se conceptúa como un contrato en el que ambas partes adquieren obligaciones y derechos.

---

<sup>1</sup> Aprobado en la sesión 3897, artículo 18, del 27 de octubre de 1992.

Es importante destacar que la validez legal de este tipo de contratos, está fundamentada en la autonomía de organización y administración que le confiere el artículo 84 de la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica. Los alcances de esta autonomía funcional, de conformidad con el voto No. 1313-93 de la Sala Constitucional, hacen referencia a la libertad que tiene la Institución para autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, y regular el servicio que presta.

El Régimen de Dedicación Exclusiva es de acceso y retiro voluntario, y el artículo noveno de las mencionadas normas expresa claramente que el interesado debe aceptar las prohibiciones estipuladas en el mismo.

Aquel funcionario que después de valorar sus oportunidades de trabajo internas y externas, haya aceptado voluntariamente y libremente prestar sus servicios únicamente y exclusivamente para la Universidad de Costa Rica, acepta consecuentemente cumplir con una serie de obligaciones que lo identifican como un funcionario que está dedicado por entero al logro de los más altos y nobles objetivos establecidos por la Institución en su “Declaración de Principios, Propósitos y Funciones” y contenidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

En cuanto a la naturaleza de las prohibiciones contenidas en el artículo No. 9 del Reglamento, se señalan las siguientes:

“a.Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.

b.Ejercer la profesión en forma independiente.

c.Dar asesorías, remuneradas o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.

d.Formar parte de, o tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoría, consultorio y cualquier otra actividad similar.”

El alcance de estas prohibiciones, se refiere al ejercicio de cualquier profesión u oficio que ostente el funcionario que optó por el beneficio de la dedicación exclusiva<sup>2</sup>.

La responsabilidad de cumplir con estas disposiciones, es en primera instancia, un deber ético<sup>3</sup> y una obligación, que el funcionario adscrito al Régimen de Dedicación Exclusiva debe

---

<sup>2</sup> Resolución No. R-A-14-95 del 11 de enero de 1995.

<sup>3</sup> La ética, conocida también como filosofía moral, es aquel estudio o disciplina que se interesa por los juicios de aprobación o desaprobación, los juicios de sobre lo correcto o lo incorrecto,

observar. Adicionalmente, el Reglamento en su artículo No. 10, ordena a los Decanos, Directores y Jefes de velar por el debido cumplimiento, por parte de los funcionarios bajo su responsabilidad, de los alcances contenidos en estas Normas.

“Es obligación de los decanos, directores y jefes de las diferentes dependencias velar por el estricto cumplimiento de estas normas y notificar por escrito al Rector cualquier situación que juzguen se aparta de las disposiciones del régimen de Dedicación Exclusiva, para que se proceda si es del caso a interrumpir el disfrute del beneficio.”

La Oficina de Contraloría por su parte, está llamada a colaborar con la Administración, a efecto de corroborar el debido cumplimiento de las normas por parte de los funcionarios adscritos al Régimen de Dedicación Exclusiva, así como de la labor de control que deben ejecutar las Autoridades Universitarias.

Es necesario, que consideremos las normas de dedicación exclusiva como un convenio celebrado entre la Institución y sus colaboradores, en el sentido de que es un acuerdo basado en la comprensión, la buena fe y el compromiso mutuo; dado que, la Institución le garantiza al empleado que, manteniendo las normas, él disfrutará de cierta calidad en el ambiente de trabajo y de oportunidades en su carrera. A su vez, el trabajador apoyará las normas para poder disfrutar de los beneficios que le aseguran las mismas.

En resumen las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, no deben verse como un elemento coercitivo, sino como un convenio entre el trabajador y la institución para garantizar un mayor grado de concentración en los objetivos institucionales y que a su vez contribuyen a una mejor calidad de vida.

---

Los juicios éticos se dividen, a grandes rasgos, en dos clases: (a) juicios de valor (b) juicios de obligación, esto es, juicios sobre la obligatoriedad, rectitud, incorrección, sensatez o torpeza de diversos tipos de acción y clases de conducta, juicios que aprueban, recomiendan o condenan ciertas líneas de conducta.

“Diccionario de Filosofía de Dagobert D. Runes. Editorial Grijalbo S.A. Séptima Edición 1981.”